

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4189 9 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0123990

Señores

PAPELES IMPERMEABLES INDUSTRIALES S.A.S PAPELIM S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La naturaleza del signo no es clara en relación con la etiqueta presentada.

Del arte aportado se evidencia que de la etiqueta puede tomarse como una marca tridimensional mixta, ya que, de ser mixta debe ser una etiqueta bidimensional compuesta por elementos gráficos y la denominación PERMO FIT.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise la naturaleza de la marca que pretende registrar. Si se trata de una marca tridimensional mixta debe indicarlo expresamente y aportar una etiqueta con la reproducción gráfica o fotográfica en hasta seis vistas diferentes de la marca junto con la denominación PERMO FIT.

- Si se mantiene la naturaleza indicada en la solicitud, esto es, mixta deberá aportar una etiqueta bidimensional donde se observe la denominación PERMO FIT, precisados con claridad y nitidez.

2. No se encuentra acreditada la calidad de artesano que permite acceder a la tasa preferencial correspondiente.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de **\$ 88.000** correspondiente a la tasa preferencial para artesanos, prevista para solicitudes presentadas por personas certificadas como tales por Artesanías de Colombia. No obstante, revisada la documentación allegada, se constató que no se adjuntó el certificado expedido por dicha entidad, mediante el cual se acredite dicha calidad.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial" de la Superintendencia de Industria y Comercio, para acceder a esta tarifa preferencial, el solicitante deberá aportar copia del certificado expedido por Artesanías de Colombia S.A., el cual debe estar vigente y haber sido emitido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Aporte el certificado vigente expedido por Artesanías de Colombia S.A., mediante el cual se acredite su calidad de artesano, teniendo en cuenta que éste debe estar a nombre de la persona jurídica PAPELES IMPERMEABLES INDUSTRIALES S.A.S PAPELIM S.A.S.;
o

– En caso de no allegar dicho certificado, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, el cual asciende a **\$ 835.000**, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Oficio N° 4189 9 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0123990

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora